



San Luis Potosí, S. L. P. 13 de noviembre del 2017

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta REFORMAR la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los trabajadores de los organismos y dependencias de los poderes Ejecutivo y Judicial, gozan de dos periodos generales de vaciones, en casi todos los casos, uno en el mes de julio y otro en el mes de diciembre. Ello tiene como consecuencia que la actividad administrativa se suspenda solamente en esos días.

En el caso de los trabajadores de este Congreso del Estado, también tienen derecho a dos periodos vacacionales, sin embargo al no existir la determinación de hacerlo de manera general, provoca en los hechos que la actividad administrativa en el Congreso se ve disminuida por más de dos semanas, lo que tiene consecuencias perjudiciales en el gasto y en la productividad, ya que como todos lo han podido apreciar, el trabajo legislativo se ve seriamente disminuido y el gasto corriente por el uso de energía eléctrica y otros insumos aumenta.

Es por ello que propongo las modificaciones presentadas en esta iniciativa, a fin de que este Congreso determine de manera general los periodos en que deben de desahogarse las vaciones, previendo en todo caso, como atender las emergencias o urgencias que pudieran presentarse. De esta forma, este poder podrá cumplir sus obligaciones laborales y además, hacer más eficiente el gasto corriente y la productividad.

A continuación se expresa la iniciativa a manera de cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA

37. Bis. El Congreso tendrá dos periodos generales de vaciones de acuerdo con el calendario que determine la Junta de Coordinación Política. Durante esos periodos no sesionará la Diputación Permanente ni la Junta de Coordinación Política, sin embargo la Diputación Permanente podrá convocar a sesiones extraordinarias del Congreso en los términos de esta Ley y del Reglamento.

REGLAMENTO

ARTICULO 121. La Junta de Coordinación Política se integrará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica; y su composición se registrará ante la Directiva, en la primera sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones del primer, segundo y tercer años de ejercicio legal que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Son atribuciones de la Junta:

I. a IX. ...

ARTICULO 121....

I. a VIII. ...

IX. Determinar en el mes de enero de cada año, el calendario de los periodos generales de vacaciones a que se refiere la Ley Orgánica; y

X. Las demás que le atribuya la ley y las que le encomiende el Pleno.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Primero. Se ADICIONA el artículo 37 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

37. Bis. El Congreso tendrá dos periodos generales de vaciones de acuerdo con el calendario que determine la Junta de Coordinación Política. Durante esos periodos no sesionará la Diputación Permanente ni la Junta de Coordinación Política, sin embargo la Diputación Permanente podrá convocar a sesiones extraordinarias del Congreso en los términos de esta Ley y del Reglamento

Segundo. Se ADICIONA fracción IX y la actual IX pasa a ser la X, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 121....

I. a VIII. ...

IX. Determinar en el mes de enero de cada año, el calendario de los periodos generales de vacaciones a que se refiere la Ley Orgánica; y X. Las demás que le atribuya la ley y las que le encomiende el Pleno.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente

Diputada Lucila Nava Piña